



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 620-2021-R-E

Lambayeque, 18 de octubre del 2021

VISTOS:

Los expedientes N°s. 3334 y 3335-2021-SG, sobre Nulidad del Ítem N° 05 del CP 001-2021-UNPRG-CS "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Talleres, SSHH y Aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°427-2021-R-E, de fecha 30 de julio de 2021, se aprobó EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-UNPRG/CS: "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS. HH. Y AULAS DE LAS FACULTADES DE ENFERMERIA, INGENIERIA ZOOTECNIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA MECÁNICA ELÉCTRICA, DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ITEM	DNOMINACIÓN	VALOR ESTIMADO
1	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS TALLERES, SS HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.	S/ 469,612.44
2	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS TALLERES, SS HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.	S/ 418,139.16
3	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS TALLERES, SS HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.	S/ 727,585.64
4	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS TALLERES, SS HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.	S/ 962,942.43
5	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS TALLERES, SS HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.	S/ 379,696.87
VALOR ESTIMADO TOTAL		S/ 2'957,976.54

Asimismo, designó, al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento antes mencionado, integrado por:

Miembros Titulares:

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Correo Electrónico	Unidad Orgánica	Tipo de Integrante
1	16702146	ENRIQUE MARTIN ADRIANZEN ARBULU	enriquedrianzen@unprg.edu.pe	Unidad de Servicios Generales	Titular Presidente
2	16527442	AMADO AGUINAGA PAZ	aaguinaga@unprg.edu.pe	Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica	Titular Miembro 1
3	46171985	CARLOS ALFONSO GIL ALARCON	carlosgil@unprg.edu.pe	Unidad de Abastecimiento	Titular Miembro 2

Miembros Suplentes:

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Correo Electrónico	Unidad Orgánica	Tipo de Integrante
1	16738460	JAIM ADUARDO VELASQUEZ GARCIA	ivelasqueza@unprg.edu.pe	Unidad de Servicios Generales	Suplente Presidente
2	17400177	JORGE SEGUNDO CUMPA REYES	jcumpa@unprg.edu.pe	Facultad de Ingeniería Agrícola	Suplente Miembro 1
3	16699746	MARIA IVET CHAPOÑAN VERA	mchaponan@unprg.edu.pe	Unidad de Abastecimiento	Suplente Miembro 2



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 620-2021-R-E

Lambayeque, 18 de octubre del 2021

Que, mediante Resolución N° 444-2021-R-E, de fecha 09 de agosto del 2021, se aprobó las Bases Estándar del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2021-UNPRG/CS: "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, SS.HH y Aulas de las Facultades de Enfermería, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo del Distrito y Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque".

Que, el día 24 de setiembre del año 2021, el Comité de Selección del CP 001-2021- UNPRG/CS, suscriben el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, conforme se aprecia en el Oficio N° 1063-2021VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 06 de octubre de 2021, este indica que, el representante del Consorcio del Norte, Sr. Ing. Kiver Bernal Cabrera, presenta solicitud de nulidad del ITEM N° 05 DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-UNPRG/CS, "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SSHH Y AULAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", donde advierte omisiones en la información del Acta de Calificación y Evaluación de la propuesta presentada por el postor Consorcio del Norte, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 1327-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 12 de octubre del año en curso, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo solicita Opinión Legal en atención al Oficio N° 1063-2021-VIRTUAL/DGA/UA y Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas, respecto a la solicitud de opinión legal de la Nulidad del Ítem N° 05 del CP 001-2021-UNPRG-CS "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Talleres, SSHH y Aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"; debido a las solicitudes formuladas por el Ing. Kiver Bernal Cabrera, Representante Común del Consorcio del Norte.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N°876-2021-OAJ, de fecha 13 de octubre de 2021, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 582-2021-OAJ-118-2021-JCTO, el cual señala lo siguiente:

El numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

De lo revisado se advierte que:

El solicitante ha realizado su impugnación ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, careciendo esta de competencia, toda vez que el procedimiento de Selección CP 001-2021-UNPRG-CS, supera las cincuenta (50) UIT.

La solicitud presentada por el representante del Consorcio del Norte, no se evidencia la garantía del tres por ciento (3%) del valor estimado, del Ítem 5 del Concurso Público 001-2021-UNPRG-CS.

De lo analizado no corresponde emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el representante del Consorcio del Norte, Sr. Ing. Kiver Bernal Cabrera. Sin embargo;

En virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 620-2021-R-E

Lambayeque, 18 de octubre del 2021

entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Respecto a la nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, en el presente caso se advierte lo siguiente:

1. En el reporte generado por el SEACE, se advierte que la propuesta presentada por el Consorcio del Norte, se encuentra admitida para el Ítem 05 del Concurso Público 001-2021-UNPRG/CS.
2. El Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, -suscrita el día 24 de setiembre del año 2021, por el Comité de Selección del CP 001-2021-UNPRG/CS-, no se evidencia la calificación y evaluación de la oferta presentada por el Consorcio del Norte, del Ítem 05 del Concurso Público 001-2021-UNPRG/CS. Advirtiéndose omisión de información, trasgrediendo la normativa en contrataciones del Estado.

El Artículo 2° de la LCE - Principios que rigen las contrataciones-, indica que: "(...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones (...)", de las cuales se puede citar los siguientes principios: Igualdad de trato y Transparencia.

La normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la LCE) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Por lo expuesto, y en amparo al artículo 44 de la Ley, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Ítem N° 05 del Concurso Público N° 001-2021- UNPRG/CS – Primera Convocatoria, convocado el 10 de agosto de 2021, para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento y



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 620-2021-R-E

Lambayeque, 18 de octubre del 2021

Mantenimiento de Laboratorios, SS, HH y Aulas de las Facultades de Enfermería, Ingeniería Zootecnia, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo del Distrito y Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque”, por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo disponerse que el Ítem N° 5 del procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de Calificación y Evaluación de las ofertas relacionadas al Ítem N° 05 del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2021-UNPRG/CS.; y recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Ítem N° 05 del Concurso Público N° 001-2021-UNPRG/CS: “Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, Talleres, SS, HH y Aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo”, por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y retrotraerlo a la etapa de Calificación y Evaluación de las Ofertas.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Consorcio del Norte, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)